

- k) Atender con diligencia y respeto los requerimiento que haga la comunidad;
- l) Acatar las decisiones de los Nejwe'SX en asuntos financieros encabeza del representante legal.
- m) Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna con el fin de tenerlos como evidencia de información interna y externa;
- n) Asistir a las reuniones que convoquen la autoridad Nejwe'SX el representante legal o las comunidades que por sus funciones requieran del tesorero;
- o) Las demás que le asignen el reglamento administrativo y normas vigentes.

Artículo 28. Funciones del coordinador de Ipx Kaat Dxi'jx Txiknas (Planeación).

1. Realizar lecturas de contexto para identificar las necesidades sociales culturales y económicas, ambientales y territoriales del resguardo de Huellas Caloto.
2. Realizar el planeamiento territorial e institucional del territorio.
3. Elaborar un esquema de planeación conjuntamente con el equipo administrativo, la autoridad Nejwexs en cabeza del representante legal, y las tulpas coordinadas con el coordinador del plan de vida, para el ejercicio de organizar nuestro proceso del resguardo Indígena de Huellas cada comienzo de año.
4. Coordinar, elaborar y preparar el presupuesto anual de la vigencia correspondiente, la formulación de los Ipx Kat y proyectos en el marco de plan de vida para la ejecución operativa de los planes de inversión anuales.
5. Realizar el seguimiento, evaluación de los planes, programas y proyectos del resguardo conjuntamente con el coordinador del plan de vida y las tulpas.
6. Hacer las actividades y las acciones pertinentes para presentar ante el Gobierno nacional los requisitos para la administración directa de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación y la operativización del Decreto número 1953 del 2014.
7. Organizar el banco de proyectos para potencializar el ejercicio de la gestión del resguardo indígena de Huellas.
8. Capacitar y orientar a las Ipx Kat, las juntas de acción comunal para la formulación de proyectos para la ejecución de recursos de transferencias, financiación y cofinanciación con el gobierno local, departamental, nacional, ONG y agencias de cooperación internacional.
9. Evaluar los avances del plan de vida con la comunidad los Nejwe'SX. Ipx Kat.
10. Las demás que le asigne la asamblea y Nejwexs considere.

Artículo 29. El Peykahçxa Thegxni Isanxisa' Uma Kiwe's en cabeza del coordinador administrativo es el encargado de organizar y presentar los informes y propuestas debidamente concertadas a los Nejwe'SX y a la asamblea del Resguardo para poner en consideración de la misma los planes, programas y proyectos en el marco del presupuesto general de ejecución de cada vigencia (plan de inversión).

Artículo 30. El Peykahçxa Thegxni Isanxisa' Uma Kiwe's tendrá la función de organizar, construir e implementar el manual de funciones y procedimientos para el cabal funcionamiento de la unidad.

Artículo 31. El Peykahçxa Thegxni Isanxisa' Uma Kiwe's debe promover y presentar a los Nejwe'SX un sistema propio de ingresos por contribuciones de los ejercicios económicos del resguardo que nos permita quedar exentos ante la institucionalidad del Estado.

Artículo 32. Pérdida de Investidura de Nejwe'SX, Ipx Kaat, y otras formas de autoridad en el presente mandato: Se perderá el desempeño al cargo por las siguientes causales.

- a) Desacato a la Autoridad Tradicional y Espiritual.
- b) Sublevación ante la Asamblea General Comunitaria.
- c) Comportamientos anormales en la entidad Cabildo Indígena.
- d) Por practicar otras ideologías acorde con el del movimiento indígena.
- e) Usar la organización indígena con fines personales y económicos.
- f) Por despilfarro de los recursos económicos asignados a la Comunidad Indígena.
- g) Incumplimiento a sus responsabilidades delegadas por la Asamblea General comunitaria o la Autoridad.
- h) Por acumular tres llamados de atención.
- i) Por practicar proselitismo político contrarios al del movimiento indígena.
- j) Los demás que considere la Autoridad Tradicional y/o la Asamblea.

#### CAPÍTULO V

##### Valoración y seguimiento

Artículo 33. Los Nejwe'SX convocará a la Asamblea General Comunitaria del Plan de Vida Integral del Resguardo Indígena de Huellas cada 6 meses para hacer la valoración política, administrativa y de desempeño del Trabajador Comunitario así como del plan anual en el marco del Plan de Vida y de desempeño administrativo.

Artículo 34. Las Ipx Kaat de educación, salud y las demás que consideren necesario antes de la valoración general realizarán sus respectivas valoraciones con la comunidad.

Artículo 35. Los Nejwexs en conjunto con el coordinador del plan de vida integral realizarán seguimiento administrativo y laboral a las tulpas del resguardo cada dos meses de acuerdo al plan anual.

Artículo 36. Los coordinadores de las Ipx Kaat realizarán seguimientos de las actividades y funciones de su equipo de trabajo mensualmente mediante sus informes.

Artículo 37. Cuando los Nejwexs y el coordinador del plan de vida, en la valoración encuentren excelentes resultados de dinamizadores y se destaquen en sus funciones administrativas continuarán en sus cargos y los que no alcancen los mínimos resultados pueden ser retirados del cargo.

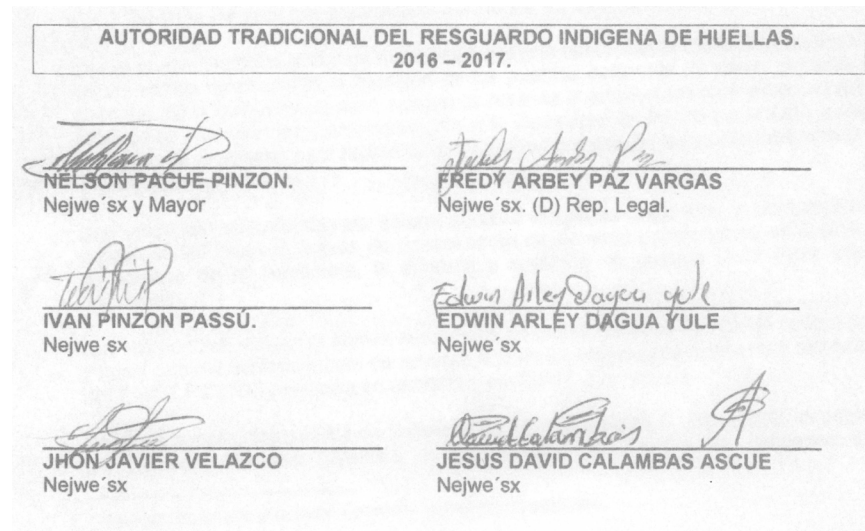
Artículo 38. Los Nejwexs pueden tomar decisiones de acuerdo a la orientación espiritual de los mayores (Kiwe Tesa) en los temas políticos administrativos y desempeño.

Artículo 39. El presente mandato es concordante con las leyes de la Constitución Nacional y las Leyes de la República Colombiana y no contradice ni viola los derechos de las comunidades indígenas.

Artículo 40. Aprobado, en la comunidad de Guataba del Resguardo Indígena de Huellas en el Municipio de Caloto a los 23 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se ordena realizar su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUTORIDAD TRADICIONAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS.  
2016-2017.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1327079. 28-XII-2016. Valor \$616.700.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2201 DE 2016

(diciembre 30)

por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar unos artículos al Título 6, Parte 2 del Libro 1 y retirar otros artículos de los Capítulos 4 y 5 Título 1 Parte 5 del Libro 1.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 365, 366 y 395 del Estatuto Tributario, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario y aumentó del veinticinco por ciento (25%) al treinta y tres por ciento (33%), la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario de las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario.

Que el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley de 1819 de 2016, exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, entre otros, a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que acorde con lo anterior, es necesario establecer nuevas tarifas de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario, para los contribuyentes de que trata el artículo 240 del Estatuto Tributario a quienes se les incrementó la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario y que a su vez fueron exonerados del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Estatuto Tributario el Gobierno nacional se encuentra facultado para establecer las tarifas de retención en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo a título de impuesto sobre la renta y complementario.

Que el párrafo 2° del artículo 365 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, prevé que el Gobierno nacional puede establecer un sistema

de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente en los casos en que esta aplique.

Que se requiere adicionar el Título 6, Parte II del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 365 modificado por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, 366 y 395 del Estatuto Tributario y hacer efectivo el incremento de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario y garantizar el adecuado flujo de recursos a la Nación de manera consecuente con la nueva tarifa del impuesto sobre la renta y complementario y los cambios introducidos por la nueva ley.

Que el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, eliminó el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE a partir del año gravable 2017, y por lo tanto a partir del primero (1°) de enero de 2017, la autorretención en la fuente a título de este impuesto reglamentada por el Decreto 1828 de 2013, modificado por los Decretos 3048 de 2013, 2311 y 14 de 2014, queda eliminada.

Que acorde con lo señalado en el considerando anterior, sobre los artículos del Decreto 1828 de 2013, modificado por los Decretos 3048 de 2013, 2311 y 14 de 2014, que reglamentaron la autorretención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, ha operado el decaimiento, en consecuencia se requiere retirar del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria número 1625 de 2016, las disposiciones reglamentarias que tienen decaimiento, sin perjuicio de su vigencia para el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y responsables de este impuesto y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del Título 6, Parte II, del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.* Adiciónase el Título 6, Parte II del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 con los siguientes artículos:

**“Artículo 1.2.6.6. Contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario.** A partir del primero (1°) de enero de 2017, tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el parágrafo segundo (2) del artículo 365 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se trate de sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.

2. Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

Lo anterior sin perjuicio de que a los contribuyentes y responsables obligados al sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo, se les practique la retención en la fuente cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta y complementario.

Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 368 del Estatuto Tributario, tengan la calidad de autorretenedores, deberán practicar adicionalmente la autorretención prevista en este artículo, si cumplen las condiciones de los numerales 1 y 2.

Parágrafo. No son responsables de la autorretención de que trata este artículo, las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones de los numerales 1 y 2 de este artículo.

**Artículo 1.2.6.7. Bases para calcular la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6.** Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto de que trata el artículo anterior.

No obstante lo anterior, en los siguientes casos, la base de esta autorretención se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de los mismos, las bases para aplicar esta autorretención serán los márgenes brutos de comercialización del distribuidor mayorista y minorista establecidos de acuerdo con las normas vigentes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo se entiende por margen bruto de comercialización, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y demás gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

2. En el caso del transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario se aplicará únicamente sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora calculado de acuerdo con el artículo 102-2 del Estatuto Tributario.

3. En el caso de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la base de esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario estará constituida por la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables. La tarifa aplicable será la prevista en el artículo 1.2.6.8 del presente decreto.

4. En las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía, los agentes del mercado eléctrico mayorista practicarán esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario sobre el vencimiento neto definido por el Anexo B de la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas número 024 de 1995, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, informado mensualmente por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

5. En el caso de las compañías de seguros de vida, las compañías de seguros generales y las sociedades de capitalización, la base de esta autorretención a título de impuesto sobre la renta será el monto de las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos. Esta autorretención se aplicará teniendo en cuenta las previsiones del inciso 5° del artículo 48 de la Constitución Política.

Respecto a las sociedades de capitalización, la base de autorretención está compuesta por los rendimientos financieros.

6. Para los servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada y de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, contribuyentes del impuesto sobre la renta, la base de esta autorretención a título de impuesto sobre la renta será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este numeral, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.

7. Las sociedades de comercialización internacional aplicarán esta autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización los costos de los inventarios comercializados en el respectivo periodo.

8. Los ingresos que perciba Fogafin que correspondan a aquellos previstos en el artículo 19-3 del Estatuto Tributario y los recursos que incrementan la reserva técnica del seguro de depósito no estarán sujetos a esta autorretención a título de impuesto sobre la renta.

9. Las empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas aplicarán esta autorretención a título de impuesto sobre la renta sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización de los productos agrícolas exportados y vendidos en el mercado interno, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización de dichos productos, los costos de los inventarios de estos productos comercializados, durante el respectivo periodo. La autorretención sobre los ingresos provenientes de cualquier otra actividad diferente de la comercialización de estos productos agrícolas se regirá por lo previsto en el artículo 1.5.1.5.2. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores y Tarifas.** A partir del 1° de enero de 2017, para efectos del recaudo y administración de la autorretención a título de impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, todos los sujetos pasivos allí mencionados tendrán la calidad de autorretenedores.

Para tal efecto, esta autorretención a título de impuesto sobre la renta se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorretención aplicable sobre todos los pagos
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,40%
0112	Cultivo de arroz	0,40%
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0,40%
0114	Cultivo de tabaco	0,40%
0115	Cultivo de plantas textiles	0,40%
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0,40%
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,40%
0122	Cultivo de plátano y banano	0,40%
0123	Cultivo de café	0,40%
0124	Cultivo de caña de azúcar	0,40%
0125	Cultivo de flor de corte	0,40%
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0,40%
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0,40%
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,40%
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0,40%
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0,40%
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0,40%
0142	Cría de caballos y otros equinos	0,40%
0143	Cría de ovejas y cabras	0,40%
0144	Cría de ganado porcino	0,40%
0145	Cría de aves de corral	0,40%
0149	Cría de otros animales n. c. p.	0,40%
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0,40%
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0,40%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0,40%
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0,40%
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0,40%
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0,40%
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0,40%
0220	Extracción de madera	0,40%
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0,40%
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0,40%
0311	Pesca marítima	0,40%
0312	Pesca de agua dulce	0,40%
0321	Acuicultura marítima	0,40%
0322	Acuicultura de agua dulce	0,40%
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	1,60%
0520	Extracción de carbón lignito	1,60%
0610	Extracción de petróleo crudo	1,60%
0620	Extracción de gas natural	1,60%
0710	Extracción de minerales de hierro	1,60%
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	1,60%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	1,60%
0723	Extracción de minerales de níquel	1,60%
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	1,60%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	1,60%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bontonitas	1,60%
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	1,60%
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	1,60%
0892	Extracción de halita (sal)	1,60%
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	1,60%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	1,60%
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	1,60%
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	0,40%
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0,40%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	0,40%
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	0,40%
1040	Elaboración de productos lácteos	0,40%
1051	Elaboración de productos de molinería	0,40%
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0,40%
1061	Trilla de café	0,40%
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café	0,40%
1063	Otros derivados del café	0,40%
1071	Elaboración y refinación de azúcar	0,40%
1072	Elaboración de panela	0,40%
1081	Elaboración de productos de panadería	0,40%
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	0,40%
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares	0,40%
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	0,40%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	0,40%
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,40%
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,40%
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	0,40%
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	0,40%
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	0,40%
1200	Elaboración de productos de tabaco	0,40%
1311	Preparación o hilatura de fibras textiles	0,40%
1312	Tejeduría de productos textiles	0,40%
1313	Acabado de productos textiles	0,40%
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	0,40%
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	0,40%
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	0,40%
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	0,40%
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	0,40%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	0,40%
1420	Fabricación de artículos de piel	0,40%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0,40%
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	0,40%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	0,40%
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	0,40%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	0,40%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	0,40%
1523	Fabricación de partes del calzado	0,40%
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	0,40%
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	0,40%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	0,40%
1640	Fabricación de recipientes de madera	0,40%
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	0,40%
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	0,40%
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	0,40%
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	0,40%
1811	Actividades de impresión	
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	0,40%
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	0,40%
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	0,40%
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,40%
1922	Actividad de mezcla de combustibles	0,40%
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	0,40%
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	0,40%
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	0,40%
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	0,40%
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	0,40%
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	0,40%
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	0,40%
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	0,40%
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	0,40%
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	0,40%
2212	Reencauche de llantas usadas	0,40%
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	0,40%
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	0,40%
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	0,40%
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,40%
2391	Fabricación de productos refractarios	0,40%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	0,40%
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	0,40%
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	0,40%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	0,40%
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,40%
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	0,40%
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	0,40%
2421	Industrias básicas de metales preciosos	0,40%
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	0,40%
2431	Fundición de hierro y de acero	0,40%
2432	Fundición de metales no ferrosos	0,40%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,40%
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	0,40%
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,40%
2520	Fabricación de armas y municiones	0,40%
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,40%
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	0,40%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,40%
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	0,40%
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	0,40%
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	0,40%
2630	Fabricación de equipos de comunicación	0,40%
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	0,40%
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	0,40%
2652	Fabricación de relojes	0,40%
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	0,40%
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0,40%
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	0,40%
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,40%
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,40%
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	0,40%
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0,40%
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0,40%
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	0,40%
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,40%
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	0,40%
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	0,40%
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0,40%
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0,40%
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,40%
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	0,40%
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,40%
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0,40%
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0,40%
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,40%
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,40%
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0,40%
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0,40%
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,40%
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,40%
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,40%
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,40%
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0,40%
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,40%
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,40%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	0,40%
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0,40%
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0,40%
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	0,40%
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	0,40%
3091	Fabricación de motocicletas	0,40%
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	0,40%
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0,40%
3110	Fabricación de muebles	0,40%
3120	Fabricación de colchones y somieres	0,40%
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	0,40%
3220	Fabricación de instrumentos musicales	0,40%
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0,40%
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	0,40%
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	0,40%
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	0,40%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	0,40%
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	0,40%
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	0,40%
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	0,40%
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	0,40%
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	0,40%
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	0,40%
3511	Generación de energía eléctrica	1,60%
3512	Transmisión de energía eléctrica	1,60%
3513	Distribución de energía eléctrica	1,60%
3514	Comercialización de energía eléctrica	1,60%
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1,60%
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,60%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	1,60%
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	1,60%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	1,60%
3812	Recolección de desechos peligrosos	1,60%
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	1,60%
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	1,60%
3830	Recuperación de materiales	1,60%
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	1,60%
4111	Construcción de edificios residenciales	0,80%
4112	Construcción de edificios no residenciales	0,80%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	0,80%
4220	Construcción de proyectos de servicio público	0,60%
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	0,80%
4311	Demolición	0,80%
4312	Preparación del terreno	0,80%
4321	Instalaciones eléctricas	0,80%
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	0,80%
4329	Otras instalaciones especializadas	0,80%
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	0,80%
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	0,80%
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	0,40%
4512	Comercio de vehículos automotores usados	0,40%
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	0,40%
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,40%
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,40%
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	0,40%
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	0,40%
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,40%
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	0,40%
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,40%
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	0,40%
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	0,40%
4643	Comercio al por mayor de calzado	0,40%
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	0,40%
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	0,40%
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	0,40%
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	0,40%
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	0,40%
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0,40%
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	0,40%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,40%
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	0,40%
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	0,40%
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	0,40%
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	0,40%
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	0,40%
4690	Comercio al por mayor no especializado	0,40%
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0,40%
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	0,40%
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	0,40%
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	0,40%
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	0,40%
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	0,40%
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	0,40%
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	0,40%
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	0,40%
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	0,40%
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	0,40%
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	0,40%
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0,40%
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	0,40%
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	0,40%
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	0,40%
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0,40%
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	0,40%
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	0,40%
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	0,40%
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	0,40%
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	0,40%
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0,40%
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	0,40%
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	0,40%
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	0,40%
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de ventas móviles	0,40%
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	0,40%
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	0,40%
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	0,40%
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	0,40%
4911	Transporte férreo de pasajeros	0,80%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
4912	Transporte férreo de carga	0,80%
4921	Transporte de pasajeros	0,80%
4922	Transporte mixto	0,80%
4923	Transporte de carga por carretera	0,80%
4930	Transporte por tuberías	0,80%
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	0,80%
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	0,80%
5021	Transporte fluvial de pasajeros	0,80%
5022	Transporte fluvial de carga	0,80%
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	0,80%
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	0,80%
5121	Transporte aéreo nacional de carga	0,80%
5122	Transporte aéreo internacional de carga	0,80%
5210	Almacenamiento y depósito	0,80%
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	0,80%
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	0,80%
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	0,80%
5224	Manipulación de carga	0,80%
5229	Otras actividades complementarias al transporte	0,80%
5310	Actividades postales nacionales	0,80%
5320	Actividades de mensajería	0,80%
5511	Alojamiento en hoteles	0,80%
5512	Alojamiento en apartahoteles	0,80%
5513	Alojamiento en centros vacacionales	0,80%
5514	Alojamiento rural	0,80%
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	0,80%
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	0,80%
5530	Servicio por horas	0,80%
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	0,80%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	0,80%
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	0,80%
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	0,80%
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	0,80%
5621	Catering para eventos	0,80%
5629	Actividades de otros servicios de comidas	0,80%
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	0,80%
5811	Edición de libros	0,80%
5812	Edición de directorios y listas de correo	0,80%
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	0,80%
5819	Otros trabajos de edición	0,80%
5820	Edición de programas de informática (software)	0,80%
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,80%
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,80%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,80%
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	0,80%
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	0,80%
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	0,80%
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	0,80%
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	1,60%
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	1,60%
6130	Actividades de telecomunicación satelital	1,60%
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	1,60%
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	0,80%
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	0,80%
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	0,80%
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	0,80%
6312	Portales web	0,80%
6391	Actividades de agencias de noticias	0,80%
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	0,80%
6412	Bancos comerciales	0,80%
6421	Actividades de las corporaciones financieras	0,80%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	0,80%
6423	Banca de segundo piso	0,80%
6424	Actividades de las cooperativas financieras	0,80%
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	0,80%
6432	Fondos de cesantías	0,80%
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	0,80%
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	0,80%
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	0,80%
6494	Otras actividades de distribución de fondos	0,80%
6495	Instituciones especiales oficiales	0,80%
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	0,80%
6511	Seguros generales	0,80%
6512	Seguros de vida	0,80%
6513	Reaseguros	0,80%
6514	Capitalización	0,80%
6521	Servicios de seguros sociales de salud	0,80%
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	0,80%
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	0,80%
6532	Régimen de Ahorro Individual (RAI)	0,80%
6611	Administración de mercados financieros	0,80%
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	0,80%
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,80%
6614	Actividades de las casas de cambio	0,80%
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	0,80%
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	0,80%
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	0,80%
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	0,80%
6630	Actividades de administración de fondos	0,80%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	0,80%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	0,80%
6910	Actividades jurídicas	0,80%
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	0,80%
7010	Actividades de administración empresarial	0,80%
7020	Actividades de consultoría de gestión	0,80%
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	0,80%
7120	Ensayos y análisis técnicos	0,80%
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	0,80%
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	0,80%
7310	Publicidad	0,80%
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	0,80%
7410	Actividades especializadas de diseño	0,80%
7420	Actividades de fotografía	0,80%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0,80%
7500	Actividades veterinarias	0,80%
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	0,80%
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	0,80%
7722	Alquiler de videos y discos	0,80%
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,80%
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	0,80%
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	0,80%
7810	Actividades de agencias de empleo	0,80%
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	0,80%
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	0,80%
7911	Actividades de las agencias de viaje	0,80%
7912	Actividades de operadores turísticos	0,80%
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	0,80%
8010	Actividades de seguridad privada	0,80%
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	0,80%
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	0,80%
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	0,80%
8121	Limpieza general interior de edificios	0,80%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorreten- ción aplicable sobre todos los pagos
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	0,80%
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	0,80%
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	0,80%
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	0,80%
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	0,80%
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	0,80%
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	0,80%
8292	Actividades de envase y empaque	0,80%
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	0,80%
8411	Actividades legislativas de la Administración Pública	0,80%
8412	Actividades ejecutivas de la Administración Pública	0,80%
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	0,80%
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	0,80%
8415	Actividades de los otros órganos de control	0,80%
8421	Relaciones exteriores	0,80%
8422	Actividades de defensa	0,80%
8423	Orden público y actividades de seguridad	0,80%
8424	Administración de justicia	0,80%
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0,80%
8511	Educación de la primera infancia	0,80%
8512	Educación preescolar	0,80%
8513	Educación básica primaria	0,80%
8521	Educación básica secundaria	0,80%
8522	Educación media académica	0,80%
8523	Educación media técnica y de formación laboral	0,80%
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	0,80%
8541	Educación técnica profesional	0,80%
8542	Educación tecnológica	0,80%
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	0,80%
8544	Educación de universidades	0,80%
8551	Formación académica no formal	0,80%
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	0,80%
8553	Enseñanza cultural	0,80%
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	0,80%
8560	Actividades de apoyo a la educación	0,80%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	0,80%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	0,80%
8622	Actividades de la práctica odontológica	0,80%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	0,80%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	0,80%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	0,80%
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	0,80%
8720	Actividades de atención residencial para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	0,80%
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	0,80%
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	0,80%
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	0,80%
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	0,80%
9001	Creación literaria	0,80%
9002	Creación musical	0,80%
9003	Creación teatral	0,80%
9004	Creación audiovisual	0,80%
9005	Artes plásticas y visuales	0,80%
9006	Actividades teatrales	0,80%
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	0,80%
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	0,80%
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	0,80%
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	0,80%
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	0,80%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,80%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorretención aplicable sobre todos los pagos
9311	Gestión de instalaciones deportivas	0,80%
9312	Actividades de clubes deportivos	0,80%
9319	Otras actividades deportivas	0,80%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	0,80%
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	0,80%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	0,80%
9412	Actividades de asociaciones profesionales	0,80%
9420	Actividades de sindicatos de empleados	0,80%
9491	Actividades de asociaciones religiosas	0,80%
9492	Actividades de asociaciones políticas	0,80%
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	0,80%
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	0,80%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	0,80%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	0,80%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	0,80%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	0,80%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	0,80%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	0,80%
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	0,80%
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,80%
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	0,80%
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	0,80%
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	0,80%
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productos de bienes para uso propio	0,80%
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productos de bienes para uso propio	0,80%
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0,80%

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6 en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por las Resoluciones 154 y 41 de 2012 y 2013, respectivamente, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.

**Parágrafo 1º.** Los autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

**Parágrafo 2º.** En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta esta autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario.

**Parágrafo 3º.** Para efectos de lo establecido en el presente decreto, cuando durante un mismo mes se efectúen una o más redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, las entidades administradoras o distribuidores especializados deberán certificarle al partícipe o suscriptor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que se realizan dichas redenciones, el componente de las mismas que corresponda a utilidades gravadas y el componente que corresponda a aportes e ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional o rentas exentas. Los beneficiarios o partícipes practicarán la autorretención al momento en que la entidad administradora haga entrega de la certificación de que trata este parágrafo.

**Artículo 1.2.6.9. Declaración y pago.** Los responsables de la autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en los plazos que para el efecto establezca el Gobierno nacional

**Artículo 1.2.6.10. Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.** Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6., el autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Cuando las anulaciones, rescisiones o resoluciones se efectúen en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se realizaron las respectivas retenciones, el descuento solo procederá cuando la autorretención no haya sido imputada en la respectiva declaración del impuesto sobre la renta.

**Artículo 1.2.6.11. Autorretención en exceso.** Cuando se practique la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6 en un valor superior al que ha debido efectuarse, el autorretenedor podrá descontar los valores autorretenidos en exceso o indebidamente del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el respectivo período. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes”.

**Artículo 2º. Modificación y eliminación del artículo 1.5.1.4.1 del Capítulo 4 Título 1 Parte 5 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016 y del Capítulo 4 Título 1 Parte 5 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.** Modifíquese el artículo 1.5.1.4.1 del Libro 1, Parte 5, Título 1, Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, para retirar de la compilación el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, modificado por los Decretos 3048 de 2013, 2311 y 14 de 2014, y eliminar el Capítulo 4 del Libro 1, Parte 5, Título 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, por ser disposición única la eliminada.

**Artículo 3º. Modificación y eliminación de los artículos 1.5.1.5.1., 1.5.1.5.2., 1.5.1.5.3., 1.5.1.5.4. y 1.5.1.5.5. del Capítulo 5 Título 1 Parte 5 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.** Modifíquense los artículos 1.5.1.5.1., 1.5.1.5.2., 1.5.1.5.3., 1.5.1.5.4. y 1.5.1.5.5. del Libro 1, Parte 5, Título 1, Capítulo 5 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, para retirar de la compilación los artículos 2, 3, 4, 5, 6 del Decreto 1828 de 2013, modificado por los Decretos 3048 de 2013, 2311 y 14 de 2014, y eliminar el Capítulo 5, Libro 1, Parte 5, Título 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, porque no contiene otras disposiciones.

**Artículo 4º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona al Libro 1, Parte 2, Título 6 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria número 1625 de 2016, los artículos 1.2.6.6., 1.2.6.7., 1.2.6.8., 1.2.6.9., 1.2.6.10., 1.2.6.11 y retira del mismo Decreto el artículo 1.5.1.4.1. del Libro 1, Parte 5, Título 1, Capítulo 4 y los artículos 1.5.1.5.1., 1.5.1.5.2., 1.5.1.5.3., 1.5.1.5.4. y 1.5.1.5.5 del Libro 1, Parte 5, Título 1, Capítulo 5.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 24346 DE 2016

(diciembre 30)

por la cual se definen los criterios para la inversión de los aportes provenientes del recaudo de la Ley 21 de 1982 destinados a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, que no hacen parte de la cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional de que trata el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 5º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, el cual se encuentra vigente por virtud del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley 21 de 1982 estableció una contribución especial de la Nación, los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios, a favor de las “(...) Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales”. A su vez, el numeral 4 del artículo 11 de la misma Ley 21 determinó el porcentaje que debe destinarse del aporte descrito en el artículo 8º mencionado.

Que tanto el artículo 111 de la Ley 633 de 2000, como el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, el cual por disposición del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 se encuentra vigente, autorizan al Ministerio de Educación Nacional para destinar los recursos obtenidos por causa de la mencionada contribución a “proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales”, de acuerdo con las prioridades de inversión que dicha entidad determine.

Que el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 hace referencia al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), el cual tiene distintas fuentes, una de ellas, “Los recursos provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional”.

Que con cargo a los recursos del FFIE se busca la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), que fue declarado como de importancia estratégica para la implementación de la jornada única en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, a través del documento Conpes 3831 de 2015. Es así como el PNIE plantea que para el año 2030, se deberán construir 51.134 aulas necesarias para implementar la jornada única en el 100% del territorio nacional.

Que el citado documento Conpes 3831 de 2015 cuantifica los recursos de cada una de las fuentes presupuestales del FFIE para la financiación del PNIE, con base en lo cual el Consejo Nacional de Política Fiscal (Confis), por oficio 2-2015-016029 del 4 de mayo de